



ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 5 de setiembre de 2017, reunido el Grupo 14 Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones, Sub Grupo 02, Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario, Capítulo 03, Círculos de Ahorro Previo, por una parte la delegación empresarial representada por los Sres. Rodrigo Ausan y Julio Guevara, por otra parte la delegación de los trabajadores representada por los Sres. Jose Iglesias y Walter Tabeira y por el Poder Ejecutivo: Dres. Viviana Dell'Acqua y Nelson Díaz, quienes actúan en sus calidades de delegados, ACUERDAN la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

I. Capítulo I. Vigencia, oportunidad de los ajustes y correctivos

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales propuestos: El período de vigencia será el comprendido entre el 1º de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales 1ero de julio 2017, 1ero de enero 2018 y 1ero de julio de 2018.

Handwritten mark resembling a stylized 'F' or '7'.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas contenidas en el presente ACUERDO serán de aplicación, en todo el territorio nacional a todos los Círculos de Ahorro Previo y trabajadores.

TERCERO: I) Primer ajuste salarial julio de 2017: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2017, un incremento salarial de **4.06%** sobre los salarios vigentes al 30 de junio, según el siguiente detalle: 1) 0.30% por concepto de correctivo convenio anterior 2) 3.75 % por concepto de aumento nominal (tres con setenta y cinco por ciento) y por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos (**1,75%**) adicional para la categoría de cadete ($1,0406 \times 1,0175 = 1,0588$) y por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos (**1,25%**) adicional para la auxiliar de ingreso ($1,0406 \times 1,0125 = 1.0536$). Se deja constancia que este incremento adicional aplica no solo para el mínimo laudado de la categoría sino también para aquellos salarios por encima del laudo pero comprendidos dentro de la siguiente franja I por 44 horas hasta \$ 14700 y de \$ 14701 hasta \$ 17100 en la franja II. (Monto de salarios al 31/12/2016)

Handwritten signature.

Handwritten signature.

De acuerdo a lo dispuesto los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2017 son los siguientes:

- Cadete \$ 15.020**
- Auxiliar de Ingreso \$ 16.529**
- Auxiliar de Servicio \$ 22.741**
- Telefónista \$ 27.991**
- Auxiliar Administrativo \$ 34.415**
- Operador \$ 44.457**
- Programador \$ 50.805**
- Jefe \$ 63.504**
- Jefe Administración y Finanzas \$ 71.441**

Handwritten signature and initials at the bottom left.

2

II) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2018: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017 de **3.75% (tres con setenta y cinco por ciento)**, por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos **(1.75%) adicional para la categoría de cadete** y por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos **(1.25%) adicional para la categoría de auxiliar de ingreso**. Se deja constancia que este incremento adicional aplica no solo para el mínimo laudado de la categoría sino también para aquellos salarios por encima del laudo pero comprendidos dentro de la siguiente franja I por 44 horas hasta \$ 14700 y de \$ 14701 hasta \$ 17100 en la franja II. (Monto de salarios al 31/12/2016)

III) Tercer ajuste salarial al 1° de julio 2018: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de julio 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2018 de **3.5% (tres con cinco por ciento)**, por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos **(1.75%) adicional para la categoría de cadete** y por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos **(1.25%) adicional para la categoría de auxiliar de ingreso**. Se deja constancia que este incremento adicional aplica no solo para el mínimo laudado de la categoría sino también para aquellos salarios por encima del laudo pero comprendidos dentro de la siguiente franja I por 44 horas hasta \$ 14700 y de \$ 14701 hasta \$ 17100 en la franja II. (Monto de salarios al 31/12/2016)

CUARTO: Correctivos: Al final del acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 18 meses anteriores y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicarán correctivos si la inflación, no supera el total de los ajustes nominales acumulados de éstos.

II. Capítulo II. Cláusulas de Salvaguarda y Paz

QUINTO: Cláusula de salvaguarda: Durante el primer año de vigencia del Convenio, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En los siguientes meses de vigencia del Convenio, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

SEXTO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones

gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.-

SEPTIMO: Dado el corto plazo de vigencia del acuerdo, las partes manifiestan su voluntad de comenzar a reunirse 60 días previo el vencimiento del mismo, a los efectos de poder comenzar a negociar un nuevo acuerdo.

Para conformidad firman y ratifican en siete ejemplares.-

Dr. Nelson Díaz

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 06 de setiembre de 2017

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Lalo Gutiérrez
ASESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 1638, 2017
Grupo 11

Montevideo, 1-7 SEP 2017

Folio, 01 al 04

Sub-Grupo 09 cob 03

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una vez publicado

[Signature]
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro